

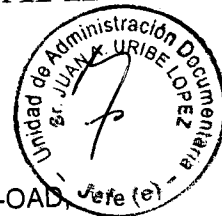


Gobierno Regional Ica

GORE-ICA

Resolución Directoral N° 0061 -2014-GORE-ICA/OAPH

Ica, 16 ABR. 2014



Visto, el Expediente de Registro N° 02170-2014-OAD, mediante el cual la Sra. **AYDA MALATESTA VILLAMAR**, viuda del Ex Pensionista Don **JOSE JACINTO ANTONIO GUANILO MARTÍNEZ**, quien en vida fuera su esposo y pensionista del Gobierno Regional de Ica, solicita Pensión de Sobrevivientes por Viudez; Informe N° 071-2014-OAPH/ABS y demás documentos que forman parte de los antecedentes de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

Que, efectuado el correspondiente análisis, llegamos a la conclusión que el beneficio de Pensión de Sobrevivientes por Viudez tiene asidero legal en el Decreto Ley 20530, concordante con la Ley 25008, modificada por la Ley N° 28449, la misma que estableció las nuevas reglas para el otorgamiento de pensión de sobreviviente por viudez, asimismo en el artículo 7° se instituye las modificaciones de las normas sobre pretensión de sobrevivientes, sustituyendo los textos de los artículos: 25°, 32°, 34°, 35°, 36° y 55° del Decreto Ley N° 20530;

Que, como es de verse estas reglas fueron sometidas a un proceso de inconstitucionalidad, pero el Tribunal Constitucional las validó a través de la Sentencia del Pleno Jurisdiccional del 03 de junio del 2005 (Exp. 0050-2004-AA) señalando en su considerando 149 que: "el monto previsto como pensión de viudez respeta el derecho al mínimo vital como componente del contenido esencial del derecho fundamental a la pensión, motivo por el cual no se incurre en inconstitucionalidad alguna";

Que, mediante Informe Legal N° 798-2010-ORAJ, de fecha 03 de noviembre del 2010, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica emite Opinión legal sobre las pensiones por viudez indicando que se debe tener en cuenta la fecha de cese del pensionista, y si se demuestra que el causante cesó con demasía, la pensión por viudez debe ser hasta por el monto equivalente al 100% de la pensión que percibió el occiso;

Que, el causante Don **JOSE JACINTO ANTONIO GUANILO MARTÍNEZ**, luego de haber formulado su renuncia voluntaria al cargo que venía desempeñando, el empleador de aquel entonces, acepta la Renuencia Voluntaria, por lo que a partir del 01 de marzo de 1993 el mencionado señor accedió a una pensión de cesantía definitiva bajo el régimen del Decreto Ley N° 20530, por lo que el reconocimiento y otorgamiento de la pensión de sobrevivientes se encuentra sujeta a la normatividad vigente al momento de la configuración del derecho, es decir al momento del otorgamiento de la pensión de cesantía, por tanto las normas modificatorias posteriores al Decreto Ley N° 20530 se aplican a aquellos ex servidores que no hayan obtenido su derecho provisional, conforme a lo establecido por el Tribunal Constitucional en la STC N° 0888-2005-PATC;

Que, mediante Resolución Sub Regional N° 0062-93-SUB-REG-ICA/D, de fecha 02 de marzo de año 1993, se le Otorga Pensión de Cesantía Definitiva a partir del 01 de marzo de 1993 al servidor **JOSE JACINTO ANTONIO GUANILO MARTÍNEZ**, en el cargo de Director Ejecutivo de Planes y Programas Integrantes de la Dirección General de Presupuesto Planificación y Hacienda de la Dirección Sub Regional de Desarrollo II Ica, en el Nivel Remunerativo F-3; quien cesó en la Administración Pública con 21 años, 01 mes y 23 días de servicios prestados al Estado; con lo que se demuestra que el ex pensionista del GORE ICA, ha cesado con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 28449, en consecuencia, la



pensión de sobrevivientes de viudez que le corresponde percibir a la recurrente es en el equivalente al 100% de la pensión de cesantía que el causante percibía a la fecha de su fallecimiento;

Que, mediante el Expediente del visto, la Sra. **AYDA MALATESTA VILLAMAR**, solicita Pensión de Sobrevivientes por Viudez por Fallecimiento de su Sr. Esposo que en vida fue Don **JOSE JACINTO ANTONIO GUANILO MARTÍNEZ**, acaecido el 11 de febrero del presente año conforme consta en el Acta de Defunción; quien al momento de su deceso no dejó hijos menores de 18 años; generando consecuentemente el derecho de Pensión de sobrevivientes por Viudez a su Sra. esposa **AYDA MALATESTA VILLAMAR**;

Que, conforme se puede apreciar en la Partida de Matrimonio Civil Número Cincuenta, los Señores Don **JOSE JACINTO ANTONIO GUANILO MARTÍNEZ** y **AYDA MALATESTA VILLAMAR** contrajeron matrimonio civil el día 07 de febrero del año 1969;

Que, concierne a la Oficina de Administración del Potencial Humano, considerarla de oficio en la Planilla Única de Pagos de Pensiones a la Sra. **AYDA MALATESTA VILLAMAR**; quien a partir de la fecha del deceso de su esposo deberá cobrar Pensión de Sobrevivientes por Viudez equivalente al 100% de la Pensión de Cesantía que le correspondió a su cónyuge Don **JOSE JACINTO ANTONIO GUANILO MARTÍNEZ**; para la formalidad del caso, es necesario expedir el presente Acto Resolutivo mediante la cual se le otorgará a la recurrente Pensión de Sobrevivientes por viudez, a partir del mes de marzo del 2014; para lo cual la interesada cumplió con presentar los documentos sustentatorios que acreditan su petición;

Que, el ex pensionista **JOSE JACINTO ANTONIO GUANILO MARTÍNEZ**, al momento de su fallecimiento percibía una Pensión de **MIL VEINTIOCHO CON 79/100 Nuevos Soles (S/. 1,028.79)**; conforme se puede apreciar en la Boleta de Pago, por lo tanto corresponde a la Sra. **AYDA MALATESTA VILLAMAR** una pensión de sobrevivientes por viudez equivalente al 100% de la pensión que percibía el ex pensionista **JOSE JACINTO ANTONIO GUANILO MARTÍNEZ**;

Que, mediante Memorando N° 509-2014-GRPPAT-SGPRE, la Gerencia Regional de Planificación, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, comunica que en el mes de enero se ha certificado en la específica determinada 2.2.1.1.1.1. Régimen de Pensiones D.L. N° 20530, el monto de S/. 1,724,854.00 Nuevos Soles, en dicho monto certificado está incluido el pago de la pensión que venía percibiendo el Ex pensionista **JOSE JACINTO ANTONIO GUANILO MARTÍNEZ**, con el que se puede atender la pensión de sobrevivientes por viudez a favor de Doña **AYDA MALATESTA VILLAMAR**;

Estando a lo expresado en el Informe Legal N° 798-2010-ORAJ; de conformidad a lo establecido en las disposiciones contenidas en el Artículo 7° de la Ley N° 28449, Ley que establece las Nuevas Reglas del Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530; Resolución Ejecutiva Regional N° 0092-2011-GORE-ICA/PR, mediante la cual se Delega Facultades al Director de la Oficina de Administración del Potencial Humano; y en uso de las atribuciones conferidas a los Gobiernos Regionales a través de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales" modificada por la Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 0006-2011-GORE-ICA/PR;

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR Pensión de Sobrevivientes por Viudez a favor de Doña **AYDA MALATESTA VILLAMAR**, a partir del mes de

